



Santiago, quince de diciembre de dos mil veintitrés.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que, Graciela Muñoz Tapia acciona de inaplicabilidad respecto del artículo 311 del Código Orgánico de Tribunales, en el proceso Rol Primera Fiscalía Judicial N° I-4-2023, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de San Miguel, bajo el Rol Pleno N° 1229-2023;

2°. Que la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Primera Sala de esta Magistratura;

3°. Que, el examen de la acción constitucional interpuesta permite concluir que ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 79 y 80 de la mencionada ley orgánica constitucional, para ser admitido a tramitación;

4°. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso primero de artículo 37 de la citada ley orgánica constitucional, este Tribunal puede decretar las medidas que estime de caso, tendientes a la más adecuada sustanciación y resolución del asunto de que conozca.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 37, 79, 80, 83 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE:

- 1) A lo principal, se admite a tramitación el requerimiento de fojas 1; al primer otrosí: estese al mérito de autos; al segundo otrosí: como se pide a la suspensión. Comuníquese; al tercer otrosí: ténganse por acompañados; al cuarto otrosí: estese al mérito de autos; al quinto otrosí: téngase presente; al sexto otrosí: como se pide.
- 2) Comuníquese al Tribunal sustanciador de la gestión judicial pendiente invocada, para que deje constancia de la presente resolución en los expedientes de la gestión judicial pendiente y remita copia autorizada de las piezas principales del mismo.
- 3) Para efectos de resolver acerca de la admisibilidad, confírasele traslado a las partes de la gestión invocada, por el término de diez días.

Acordada con el voto en contra de las Ministras señoras Nancy Yáñez Fuenzalida (Presidenta) y Daniela Marzi Muñoz, quienes estuvieron por declarar derechamente la inadmisibilidad del libelo en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 N° 6 de la Ley N° 17.997. Lo anterior en cuanto el requerimiento de autos se estructura argumentativamente obviando lo dispuesto en el inciso segundo de la



0000146
CIENTO CUARENTA Y SEIS

norma cuestionada, que posibilita a las Cortes de Apelaciones autorizar residencias transitorias de jueces en lugares distintos al de asiento del tribunal correspondiente.

Notifíquese y comuníquese.

Rol N° 15.005-23-INA.

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, y por sus Ministros señor José Ignacio Vásquez Márquez, señora María Pía Silva Gallinato, señor Miguel Ángel Fernández González y señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.



C00F2167-5AFC-4AE9-B6E7-05FCA71F3E05

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.